

C.A. de Concepción

v.p.s./cqf

Concepción, dieciocho de junio de dos mil veinte.

**Al escrito folio 118446 (5):**

A lo principal:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, se hace lugar a la reposición solicitada y, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución de doce de junio en curso (folio 2), en la parte en que denegó la orden de no innovar impetrada y, en su lugar, se decide que **se hace lugar a dicha orden**, en cuanto se ordena paralizar la ejecución de las obras materiales señaladas en el recurso. ***Oficiese en carácter de urgente.***

Acordada con el voto en contra de la Ministra señora Méndez, quien estuvo por no hacer lugar a la reposición, ya que en su concepto no hay nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo decidido en la primitiva resolución de 12 de junio en curso.

Al otrosí: Téngase por acompañados.

N°Protección-11435-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Cesar Gerardo Panes R., Yolanda Mendez M., Fabio Jordan D. Concepcion, dieciocho de junio de dos mil veinte.

En Concepcion, a dieciocho de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>